



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00812 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de ERIKA ISABEL POLO SALCEDO Y YUSMELY FLÓREZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$1.344.722) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2022, más la indexación de esta suma desde el 25 de octubre 2022, hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.533.500) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de octubre al 31 de octubre de 2022, más la indexación de esta suma desde el 25 de octubre 2022, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.533.500) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2022, más la indexación de esta suma desde el 11 de noviembre 2022, hasta el pago total de la obligación.

- D. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.533.500) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, más la indexación de esta suma desde el 12 de diciembre 2022, hasta el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.533.500) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2023, más la indexación de esta suma desde el 13 de enero 2023, hasta el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.533.500) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de febrero al 28 de febrero de 2023, más la indexación de esta suma desde el 14 de febrero 2023, hasta el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.533.500) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de marzo de 2023, más la indexación de esta suma desde el 14 de marzo 2023, hasta el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.533.500) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de abril de 2023, más la indexación de esta suma desde el 12 de abril 2023, hasta el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.533.500) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de mayo de 2023, más la indexación de esta suma desde el 11 de mayo 2023, hasta el pago total de la obligación.
- J. Por los valores indemnizados por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha

de la sentencia o de la restitución del inmueble, a razón de \$2.533.500, mensuales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS portador de la tarjeta profesional número 206.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial del abogado demandante, a STEFANY VANESA SOTO MONSLVE quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. Se advierte que los dependientes de LITIGIO VIRTUAL deberán allegar certificado de estudios universitarios de Derecho o abogados con su respectiva tarjeta profesional.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 179** hoy **3 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd98d8521c8ebc708a5095b96350a55add2582197edf0c844b3e5eed6bd2c01e**

Documento generado en 02/11/2023 01:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>